Asunción 30 de noviembre de 2020

NOTA STP/DGC/N° 321/2020

Señor:
Abg. Pablo Seitz Ortíz. Director Nacional.
Dirección Nacional de Contrataciones
Presente.

Me dirijo a usted, y por su digno intermedio a quienes corresponda con el objeto de hacer referencia al Contrato Nro. 19/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019 con vigencia al 15 de diciembre de 2020, entre la Secretaria Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social y la Firma MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES, correspondiente a la LCO N°. 03/2019- Mantenimiento y reparación de vehículos de la STP-ID 356510.

En este sentido tengo a bien comunicar, el incumplimiento del Contrato y la Rescisión del mismo con la empresa **MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES** con **RUC Nro. 2115390-6,** en virtud a los antecedentes que se informa a continuación.

Por **Memorándum STP/SSGG N° 76/2020** de fecha 07 de setiembre de 2020, del Departamento de Servicios Generales dependiente de la Dirección Administrativa de la Dirección General de Administración y Finanzas, que expresa "..a efectos de remitir el informe actualizado correspondiente a la **camioneta Nissan Patrol, chapa BSN 631**, la cual fue trasladada al taller debido al reporte provisto por el chofer encargado de la misma, en el cual informa la existencia de ciertos ruidos: Al respecto, se informa cuanto sigue:

1. **En fecha 14 de julio del corriente**, el vehículo mencionado, fue trasladado al taller Molinas Import, para verificación y elaboración de informe y presupuesto de acuerdo a lo establecido en el Contrato Nro. 19/2019, Clausula 7 *"Mantenimiento correctivo: Luego de la verificación del vehículo afectado, la firma adjudicataria deberá presentar el informe tecnecio y presupuesto de los servicios y repuestos conforme a la oferta adjudicada, a fin de obtener la Orden de Compra y/o Prestación de Servicio respectiva a ser emitida por la Secretaria Técnica de Planificación. El plazo de revisión y presentación del informe técnico y presupuesto* ***no deberá ser mayor a 24 (veinticuatro horas)****"*.
2. **En fecha 29 de julio del corriente,** la Dirección Administrativa, a través de la **Nota DA N° 010/2020,** solicitó nuevamente la remisión del informe y el presupuesto pendiente correspondiente a la camioneta mencionada.
3. **El viernes 31 de julio del corriente,** el Taller Molinas Import, solicitó a través del correo electrónico molinas76py@hotmail.com cuanto sigue: *"BUENOS DIAS CON RELACIÓN AL VEHICULO NISSAN PATROL CHAPA N° BSN 631 SOLICITO UN INFORME DE TODAS LAS REPARACIONES, REALIZADAS DURANTE EL PERIODO ANTERIOR A NUESTRO CONTRATO EN UN LAPSO DE 3 A 4 AÑOS APROXIMADAMENTE. DICHO PEDIDO OBEDECE QUE SE HA DETECTADO IRREGULARIDADES EN PIESAS ELECTRONICAS Y SERA DE MUCHA*

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 - Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py e-mail: sg-stp@stp.gov.py

AYUDA SABER QUE TIPO DE SERVICIOS SE LE HAN REALIZADO ANTERIORMENTE PARA DAR UN DIAGNOSTICO FINAL, CABE MENCIONAR QUE LA FALLA DEL VEHICULO SE PRODUCE ESTANDO EL MOTOR FRIO O EN REPOSO DESPUES DE VARIAS HORAS, Y VER EL COMPORTAMIENTO ANORMAL DE LA MAQUINA LLEVA MUCHO TIEMPO POR DEJAR EN REPOSO ABSOLUTO Y HACERLES PRUEBAS. SERIA DE GRAN AYUDA TECNICA SABER CUALES FUERON LOS ULTIMOS SERVICIOS REALIZADOS A ESTE VEHICULO EN PARTICULAR. MUCHAS GRAS SALUDOS CORDIALES ESPERANDO UNA RESPUESTA EN LA BREVEDAD POSIBLE.

4. **El día lunes 03 de agosto del corriente,** el Dpto. de SSGG procedió a responder dicho correo electrónico, en el que se remite el informe solicitado y todos los antecedentes requeridos.
5. **En fecha 05 de agosto del corriente,** el Dpto de SSGG remitió el siguiente correo: *"Buenas tardes, Por este medio, solicito un informe relacionado a la situación actual de la camioneta Nissan Patrol, chapa BSN 631. Atendiendo que el mismo se encuentra en verificación desde el 14 de julio del corriente y a la fecha no se cuenta con un informe especifico del mismo."* Al cual el taller respondió lo siguiente: *"EN LA BREVEDAD POSIBLE ESTAREMOS ENVIANDO".*
6. **En fecha 21 de agosto del corriente,** el departamento de SSGG, volvió a realizar una consulta vía correo electrónico: *"Buenos días, Me dirijo a usted, con relación a la camioneta Nissan Patrol, chapa BSN 631, al respecto, solicito un informe actual del estado del mismo, atendiendo que se han accedido –excedido- a los plazos de entrega establecidos en el contrato."*
7. **El día 26 de agosto del corriente,** se recibe la siguiente respuesta del taller: hola buenos días Anita! Con respecto a la camioneta patrol, tiene que venir un técnico que entienda mucho de mecánica para darle una explicación detallada verbalmente en primer término para remitir la evaluación final del vehículo. No tendríamos una fecha fija porque primero tiene que venir el técnico y dependiendo de los componentes que se van cambiando, no se descompuso solo una parte sino varias a consecuencia del pico que hizo trabajar mal a la maquina"

Posteriormente, y agotando todas las instancias, el Departamento de Servicios Generales ha realizado el seguimiento personalmente y vía whatsapp en forma diaria; sin embargo, el taller Molinas Import no emitió el presupuesto y el informe detallado de las posibles fallas hasta la fecha.

Para lo que hubiere lugar se adjuntan las siguientes documentaciones:

- **Nota SSGG de solicitud de presupuesto remitida en fecha 14 de julio del corriente.**
- **Nota DA Nº 10/2020.**
- **E-mails (correos mencionados en el presente informe).**
- **Conversaciones vía whatsapp (mencionados en el presente informe)**

(SIC).

(Mesa de Entrada DGC/STP Nº 213 del 09/09/2020)
Folio: 201 hasta 212

En este sentido la **Dirección General de Contrataciones** procedió a realizar una NOTIFICACIÓN a la empresa **MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES**, a

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 - Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py - e-mail: sg-stp@stp.gov.py

través de la **NOTA STP/DGC Nº 170/2020 de fecha 10 de setiembre de 2020**, que expresa "...conforme lo establecido en el **Pliego de Bases y Condiciones que forma parte integral del Contrato mencionado de manera precedente expresa: ESPECIFICACIONES GENERALES.**

A) Mantenimiento Correctivo (reparaciones): para la prestación de este servicio se seguirán los siguientes pasos:

a. La Secretaría Técnica de Planificación, a través de un personal designado, se comunicará con el adjudicatario a los efectos de informar de la existencia de un problema mecánico.
b. Luego de la verificación del vehículo afectado, la firma adjudicataria deberá presentar el informe técnico y presupuesto de los servicios y repuestos conforme a la oferta adjudicada, a fin de obtener la Orden de Compra y/o Prestación de Servicio respectiva a ser emitida por la Secretaria Técnica de Planificación. El plazo de revisión y presentación del informe técnico y presupuesto no deberá ser mayor a 24 (veinticuatro) Horas.
c. El adjudicado deberá entregar el vehículo a la institución, previa aprobación de este, una vez finalizado el trabajo, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la recepción efectiva de la Orden de Compra y/o Servicios por la Empresa.

Por todo lo expuesto, y considerando la falta de respuesta a los requerimientos realizados por la **Convocante** en virtud a lo establecido en el Contrato en referencia a la CAMIONETA **NISSAN PATROL, CHAPA BSN 631**, se **NOTIFICA Y EMPLAZA** que en un plazo no mayor a **diez días hábiles** para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas, informes, pericias, testimonios que estime pertinentes, amparados en el Art. 72 inc. b) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.-

(SIC)

(Mesa de Entrada MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES el 10/09/2020)
Folio: 213 hasta 227

Seguidamente por **Memorándum STP/SSGG Nº 81/2020** de fecha 22/09/2020 el Departamento de Servicios Generales de la Dirección Administrativa dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, expresa cuanto sigue: "...a efectos de informar que he recibido una nota del taller Molinas Import, de fecha 17/09/2020, recepcionado por este departamento vía correo electrónico en fecha 18/09/2020, correspondiente a la camioneta Nissan Patrol chapa BSN 631; en el cual el taller expone los posibles daños que posee el vehículo en cuestión.
En cuanto al primer párrafo de la nota de referencia, ratifico lo expuesto en la misma, ya que el vehículo fue trasladado en funcionamiento al taller, en fecha 14 de julio del corriente, debido al reporte de eventos presentado por el chofer Nicodemo Lugo, quien manifestó percibir ruidos molestos al encender el motor.
Asimismo, en la nota remitida por el taller Molinas Import, se menciona que el ruido era producido por el mal funcionamiento del motor, causando fricciones y tensiones por cada vez que se ponía en marcha, lo que supuestamente produjo la fisura en los dos árboles de leva, que ésta a su vez pudo haber dañado la tapa motor y en consecuencia, la corona volante.

Por lo expuesto anteriormente, he consultado con otros talleres, incluyendo al representante de la marca, quienes en coincidencia manifestaron que lo mencionado con anterioridad no puede dañar dichas piezas, sino que el ruido podría generarse por los siguientes motivos:

- Mala lubricación del motor. Puede tener 3 posibles causas. La primera: Desgaste del motor, sin embargo el mismo fue trasladado al taller con 66.350 kilómetros y todos los mantenimientos fueron hechos en tiempo y forma, por lo que se descarta el desgaste. La segunda: **Bomba de Aceite**, el problema se manifestaba solamente al arrancar y por unos segundos, por lo que se descarta la bomba de aceite, ya que con la bomba defectuosa debería tener el problema de forma intermitente. La tercera: **Aceite que no corresponde**, es decir el uso de aceite con una graduación y viscosidad alta. Un aceite con graduación alta (Pesado) tarda más en lubricar el motor al inicio, ya que cuesta más la circulación, y luego cuando los botadores y válvulas se lubrican ya termina el ruido. Además manifestaron que la corona volante, se ubica debajo mismo y está fuera del motor, es donde se acopla con la caja, la cual no se encuentra relacionada con los arboles de leva en forma directa.

A fin de corroborar lo expuesto en la nota de la empresa Molinas Import, hemos realizado una visita al taller, donde constatamos que uno de los árboles de leva se encontraba completamente roto, no solamente fisurado, este hecho solo pudo ocurrir cuando, durante el armado de las piezas los arboles de leva no fueron colocados a punto, por tanto, al encender el motor el sensor de leva se encontraba desestabilizado lo que produjo la rotura del mismo, esto significa que si los árboles de leva se encuentran dañados, el sensor realiza un bloqueo lo que evita que el motor arranque.

Continuando con el análisis de los eventos mencionados, llegamos a las siguientes conclusiones:

- Si el vehículo llegó andando al taller, ¿por qué soltó o rompió el árbol de leva? Haciéndonos asesorar por expertos en motores Nissan ZD30, lo primero que nos aseguran es que ese motor se destapó y se volvió a armar pero se equivocaron en las especificaciones del fabricante, en configurar el orden de la cadena de distribución. Por tanto, es preciso mencionar que los árboles de levas no pueden romperse por casualidad, dicho problema únicamente puede suceder si se han desmontado partes del motor y los mismos no fueron armados nuevamente en forma, realizando el encuadre del motor, o sea, la puesta a punto correspondiente para que todo trabaje en forma exacta y coordinada.
- Otro detalle, si hubiera agua en el sistema common-rail y llegara al cilindro tendría otros eventos como por ejemplo: se torcería el brazo de biela y quebraría la cabeza de pistón, sin embargo eso no sucedió.
- Por último, es importante mencionar que todo el sistema del vehículo está controlado por una minicomputadora de abordo que acciona diferentes alarmas al detectar agua en tanque, indicando en el tablero la luz check, hasta inclusive en algunas ocasiones se detiene automáticamente la marcha del motor para que el mismo no sea dañado.

Además de todo lo expresado anteriormente, no es aceptable el método de verificación implementado, es decir, ***en el método descartes***, del que se menciona en la nota del taller; teniendo en cuenta que en el momento de la presentación de todas las documentaciones para la firma del contrato, se exigía contar con personal idóneo para la ejecución de los trabajos y especialistas para cada tipo de servicios o áreas, inclusive, se menciona que los

oferentes podrán subcontratar los servicios de terceros si así lo requieran, sin que esto implique ninguna responsabilidad ni costo adicional para la STP. Por tanto, si debían realizar el desarme del motor primeramente tenían que tener la autorización y el visto bueno de nuestra institución, sin embargo dicha autorización no fue recepcionada por este departamento.

En referencia al punto donde se menciona que la solución es cambiar los árboles de leva, que supuestamente no cubre nuestro actual contrato; informo que el ítem 4.22, corresponde al cambio de dicho repuesto, independientemente a la cobertura del contrato, los costos de reparación deben ser cubiertos por el taller, atendiendo que el vehículo en cuestión no ingresó con ese daño, por tanto, cualquier daño ocasionado al motor deberá ser cubierto por la empresa Molinas Import.

Por otra parte, es importante mencionar que en la nota remitida solicitan la aprobación de presupuestos de los repuestos que no se contemplan en el contrato, sin embargo hasta la fecha este departamento no ha recibido ningún informe, ni presupuesto de las reparaciones requeridas, salvo lo mencionado en la nota de referencia de fecha 17/09/2020, recepcionado por este departamento vía correo electrónico en fecha 18/09/2020, que aun así, no cuenta con ningún presupuesto adjunto. Además de señalar que todos los trabajos citados en la misma y realizados hasta la fecha, tales como reparación de picos, cambio de manguito de válvulas, boquillas, sensores electrónicos, limpieza de bomba, etc, fueron realizados sin previa autorización y/o emisión de orden de servicio aprobado por la institución, ya que el presupuesto y el informe de los trabajos requeridos, no fueron remitidos por parte del taller, como establece el contrato.

No es menos importante resaltar que no hemos tenido este tipo de inconvenientes con ningún otro vehículo de la institución, (agua dentro del tanque de combustible), teniendo en cuenta que en la mayoría de las ocasiones las cargas de combustible se realizan en la misma estación de servicio, hecho que puede constatarse en el Sistema de Petropar, por tal motivo resulta sumamente

En conclusión, si actualmente existe un daño al motor, el único motivo es la falta de experiencia y conocimiento que se debe tener para desarmar, armar y realizar una puesta a punto del motor nissan ZD 30 TURBO INTERCOOLER. Por tal motivo, se responsabiliza directa y exclusivamente al taller Molinas Import. por los daños ocasionados al vehículo Nissan Patrol, sin dejar de mencionar que el vehículo estuvo en movimiento desde el día 14 de julio del corriente día que ingresa al taller hasta el día 13 de agosto del corriente, de acuerdo al reporte provisto en el Sistema de Rastreo Satelital.

Cabe resaltar, que entre otros móviles de la institución que se encuentran en el Taller Molinas Import, pendientes de reparación, como por ejemplo la Camioneta Fotón Tunland chapa BYH 205, hasta la fecha no posee respuesta de las consultas realizadas sobre las reparaciones requeridas, las cuales se realizaron vía nota por este departamento; asimismo, la camioneta Mitsubishi Montero chapa EAJ 540, que fue trasladada en fecha 14/09/2020 hasta la fecha aún no cuenta con presupuesto e informe, atendiendo que el plazo para el mismo es de 24 horas.

Por todo lo expuesto en el presente informe, este departamento solicita por su intermedio a la DGC, la intimación correspondiente al taller, a efectos de que el mismo haga entrega del vehículo Nissan Patrol, en las mismas condiciones en la que fue trasladado al taller. Una vez recepcionado en el lugar, el vehículo será trasladado directamente a la casa representante oficial de la marca en Paraguay, a fin de que la misma pueda emitir un informe técnico del estado en el que vehículo es entregado a la institución, a efectos de tomar las medidas pertinentes según corresponda

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 - Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py - e-mail: sg-stp@stp.gov.py

Se remite el presente informe, para conocimiento de la Dirección Administrativa, ya que el incumplimiento de contrato ya fue comunicado a la Dirección General de Contrataciones para los fines que correspondan....

(SIC)

(Mesa de Entrada DGC/STP Nº 231 del 28/09/2020)
Folio: 228 hasta 240

Adjunta a este **Memorándum STP/SSGG Nº 81/2020 de fecha 22/09/2020 el Departamento de Servicios Generales de la Dirección Administrativa dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas** anteriormente citada se encuentra la NOTA MOLINAS SERVICIOS GENERALES que expresa cuanto sigue: "...El que suscribe, Miguel Alberto Molinas, con CI 2.115.390 Propietario de LA FIRMA MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES, con relación al NISSAN PATROL CHAPA BSN 631 que corresponde al contrato vigente con nuestra empresa, y se encuentra en nuestras instalaciones desde JULIO DEL CORRIENTE, hemos elaborado un minucioso, extenso, y muy complicado informe del estado real, del vehículos a consecuencia del taller en orden cronológico a continuación que todo lo expresado en este escrito lo hago con la verdad y bajo fe de juramento:

En 1er lugar, el chofer encargado de traer el vehículo de la institución, manifestó que la camioneta hace un ruido molestoso, generalmente a la mañana cuando el motor esta como vulgarmente se expresa en frio, por lo tanto que el vehículo debería probarse en ese estado de reposo absoluto, así para ver los síntomas que surgía del motor del vehículo, así al día siguiente 15 de Julio del Corriente el técnico responsable de la reparación y diagnóstico del vehículo, puso en marcha el vehículo y efectivamente el ruido molesto se podría sentir y escuchar, entonces empezamos a utilizar el método descartes,

Podría ser vibración de chapas al **arrancar**. Normalmente, un **ruido** de vibración de chapas al arrancar el vehículo suele relacionarse con un mal estado de los protectores del turbo. Estos protectores pueden agrietarse o romperse debido a factores; externos como la temperatura, algún impacto, etc Chirrido en la zona del motor la cual se encontró algunas piezas un poco floja, se ajustaron lo cual dejo de hacer ese ruido, no dejando de lado que esto ocurría cuando el vehículo se encontraba en un estado total de reposo y con el motor totalmente frio. Por lo que se dejó el vehículo en resguardo hasta la última hora de la tarde.

Llegada la hora se volvió a poner en marcha el motor, el ruido no había desaparecido, en este estado seguía produciéndose, por lo que se intentó observar ya en horario nocturno, sabiendo que el vehículo pasado unos minutos cuando el motor tomaba cierta temperatura esté ruido desaparecía misteriosamente, luego se probó en marcha dando unas vueltas alrededor del taller y solo en algunas ocasiones cuando el vehículo paraba en los semáforos se volvía a producir el mismo ruido pero levemente, por lo tanto se puso en resguardo en el taller.

Al día siguiente, de vuelta se encendió el motor del rodado, y la misma cosa, con los mismos síntomas, se procedió a verificar y ajustar tensores de las, correas y ver el sistema de alimentación del rodado, posible problema picos inyectores.

Un inyector es un elemento componente del sistema de inyección de combustible cuya función es introducir una determinada cantidad de combustible en la cámara de combustión en forma pulverizada, distribuyéndolo lo más homogéneamente posible dentro del aire contenido en en la cámara. El comienzo y fin de la inyección deben ser bien definidos, no permitiendo goteos posteriores de combustible. Al tratarse de un

sistema tan preciso, un 6% de las averías más complicadas del vehículo tienen su origen en los inyectores, y suelen ser de coste bastante elevado.
Su función en el vehículo los convierte en un elemento susceptible a tener impregnación de carbón, producido por la combustión que realiza el motor cuando se encuentra en funcionamiento. La mala calidad del combustible, suciedad en el tanque son otros factores.
En nuestro caso, se procedió a extraer muestras del combustible y nos percatamos que habría, una gran posibilidad de que contenga agua, para ello pasamos a la extracción de los picos inyectores que es de verdad complicado llegar hasta ellos, por la ubicación del mismo casi por detrás del motor, de un con las siguientes características:

Motor

Cc	2953
Litros	3.0
Diametro	96.0
Carrera	102.C
Relación de compresión	17.9
Cilindros	4
Configuración	en linea
Distribución	doble árbol de levas en cabeza (DOHC)
Válvulas por cilindro	4
Codigo motor	ZD30DDTI
COMPRESOR	
Compresor	turbo

NORMA DE EMISIONES	
Normativa	EU4
Nivel co2 - g/km (combinado)	288
Nivel de co2 - g/km mixto (bajo)	288

Además de estas características, tamaño y peso de aproximadamente 3200 kilogramos del motor para llegar a ellos es bastante complicado y se demora muchísimo, porque se debe desmontar el frente motor casi completamente una vez de casi un día o más de trabajo si es que el técnico se dedica exclusivamente a extraer los picos; y la bomba para su análisis mantenimiento y/o reparación se procede a tercerizar el servicio, y se lleva a un especialista en bomba inyectora.

Para entender la problemática, y posibles causas de que haya agua en el combustible los picos se someten a un banco de prueba, para confirmar o descartar posibles averías en los picos inyectores.

El especialista, confirma que los picos tenían resto de agua. Esto produce pérdidas de presión en el circuito de alimentación y, además, también que se pierda presión en la inyección del propio inyector, lo que genera una peor pulverización del combustible y que éste arda peor, generando más carbonilla y humos y subiendo el consumo.
También al no haber una buena circulación de combustión, la que da potencia y fuerza al motor, es atrae otros problemas de vehículo en si como ha ocurrido lastimosamente al vehículo de la institución, una vez probado y reparado los picos, que se cambió el manguito, válvulas, boquilla y sensores electrónicos, se procedió a volver a montar sin mencionar, que a la bomba también se le practicó la limpieza y mantenimiento por el resto de carbonilla.
Pero mientras se encontraba en el especialista, los técnicos trabajadores de nuestra empresa se dedicó a desmontar el tanque de combustible, quitar todo el combustible afectado, y confirmamos que realmente a simple vista se notaba la presencia de otro líquido que no es Diesel si no agua, luego se limpió profundamente el tanque para que no quede ningún resto de residuos que podrían dañar aún más los inyectores y se recargo de combustible de buena calidad.
También el circuito completo por donde se traslada el combustible desde el tanque al motor fue desmontado para su limpieza, sin antes mencionar que el filtro de combustible se extrajo también para su limpieza y volver a montarlo hasta tener certeza de que los picos reparados ya vuelven a la normalidad para así cambiarlos por uno nuevo.
Para entender mejor esta son las partes de un pico inyector por su anatomía interna

(Imagen sin poder insertar por falta de nitidez)

Una vez que se trajo los picos y bomba del especialista que casi duro una semana entera por la delicadeza del trabajo se procedió, a volver a montar con las siguientes advertencias:
Un pico que funciono mal pudo haber afectado parte mecánica del motor, como los arboles de leva, pistones, tapa motor, corona volante.
Entiéndase que los picos son para distribuir el combustible homogéneamente, para dar fuerza el motor, cuando esta no se produce correctamente, o uno de los picos falla, hace que el motor no trabaje de forma correcta, es ahí cuando nos dimos cuenta finalmente que el ruido era producido por el mal funcionamiento del motor, causando fricciones y tensiones por cada vez que se ponía en marcha, la cual lastimosamente produjo la fisura de los dos levas, que esta a su vez pudo haber dañado la tapa motor, y en consecuencia la corona volante.

(Imagen sin poder insertar por falta de nitidez)

La leva va sujeta a un eje de forma no simétrica, ya que el movimiento que describe al moverse el eje no es circular, sino ovoidal. Además, va conectada a otras piezas denominadas seguidores y su movimiento sobre un eje permite que se abran, cierren o muevan los seguidores.
En los árboles de levas, el elemento que hace de seguidor son las válvulas, tanques, empujadores o varillas empujadoras. Las válvulas permiten la entrada de la mezcla de oxígeno y combustible al motor, y la salida de gases.
Para ello, es necesario que el árbol de levas gire de forma precisa, abriendo y cerrando las válvulas para determinar los tiempos de apertura y cierre.
Normalmente, los árboles de levas, que suelen ser fundidos o ensamblados, se encuentran en la culata y se alojan en cojinetes de deslizamiento, pensados como módulos portasombreretes o portacojinetes.

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 - Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py - e-mail: sg-stp@stp.gov.py

Por otro lado las averías en el árbol de levas pueden perjudicar el rendimiento del vehículo y provocar roturas irreversibles. Uno de los síntomas son los ruidos extraños en el motor, provocados, por ejemplo, por una lubricación del sistema o el estado defectuoso de las levas por un uso prolongado a consecuencia de la mala administración de combustible de los picos.

Los problemas en este elemento impiden que la mezcla de aire o combustible sea la adecuada, llevando una falta de potencia en el vehículo y mayor consumo.

La solución suele ser poner un árbol de levas nuevo, pese a que en algunos talleres pueden rectificar árboles o levas antiguas que no estén en muy mal estado. No obstante, suelen ser operaciones caras, y en nuestro caso no están estipulados dentro del contrato.

Lo malo de todo esto es que la tapa motor pudo haber sufrido algunas fisuras internas y para ello se deben poner a prueba de presión.

Par esto debemos inyectar aire a presión a cada una de las cámaras de combustión para determinar las fugas de compresión en porcentajes de caída de presión, Además permite determinar si la fuga es por anillos o válvulas e, incluso, precisar si las fugas son por válvula de escape o de admisión.

La cual según otro especialista que son los trabajadores de los rectificadores, lo analizaron y confirmaron.

La cual según otro especialista que son los trabajadores de las rectificadoras, lo analizaron y confirmaron.

Es aquí donde esperamos semanas, a que la institución envié, técnicos o algún miembro de vuestra institución para que realice sus verificaciones con nuestros mecánicos, para corroborar parte por parte de nuestro diagnóstico y solución final.

El daño causado por la mala calidad del combustible, el uso frecuente del vehículo en esas condiciones perjudico bastante los componentes del motor, y para que todo esto sea transparente, necesitamos la presencia de un responsable de la institución, porque a la par de que seguimos desarmando podríamos encontrar más problemas que causo en efecto dominó el problema generado por los picos dañados por el agua.

Según otros especialistas en NISSAN especializado en CUEVAS HERMANOS, DIAGNOSTICO QUE TAMBIEN PUDO HABER AFECTADO LA CORONA VOLANTE

Esta corona se utiliza para poner en marcha el motor gracias al motor de arranque. También sirve para controlar las evoluciones de giro del motor, r.p.m., mediante el sensor correspondiente, TODO PROVIENE DE LA FUERZA GENERADA POR EL MOTOR, QUE EN NUESTRO CASO A CONSECUENCIA DE LA COMBUSTION TRABAJABA DE MALA MANERA Y PODRIAN AFECTAR LOS DIENTES DE LA CORONA VOLANTE QUE PARA LLEGAR HASTA ELLO AHÍ SI SE DEBE DESMONTAR COMPLETAMENTE EL MOTOR.

Por lo tanto esta es otra pieza dañada que debe ser cambiada, y ahí donde estamos también estancados, por lo difícil y caro que cuesta conseguir esta pieza.

Nuestra mayor intensión y lo que corresponde es que el vehículo salga andando del taller, pero nos ata de mano que no podemos usar repuestos paralelos, casi o en algunos casos mejores que los originales.

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 - Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py e-mail: sg-stp@stp.gov.py

Y existen muchos ítems que no están en el contrato, si la institución nos ayuda y nos da la libertad de poder hacer nuestro trabajo, aunque no estén muchos Ítems en el contrato, podríamos llegar a un acuerdo entre ambas partes, lógicamente con todas las garantías y calidad como corresponde.
Y también deben entender que en el transcurso de que la camioneta vino, al taller ocurrieron casos de covid 19 positivos, que hasta la fecha al momento de redactar este informe tenemos casos positivos, y por decreto presidencial, lógica, debemos guardad aislamiento debemos proteger la identidad de los contagiados por la naturaleza del hombre, que podrían perjudicar a la victima de este mal que daña al mundo entero.
Ahora volviendo al punto que nos interesa solicitamos a la convocante que estudie y acepte los presupuestos de los repuestos no contemplados en el contrato.
Y nos permita trabajar para llegar a buen puerto, sin poner trabas ni tantas objeciones en los presupuestos, que bajo fe juramento entregaremos garantía plena de trabajos de calidad.
Sin nada más que agregar aprovecho la ocasión para saludar muy atentamente.
(SIC)

Folio: 228 hasta 240

En este contexto la **Dirección General de Contrataciones** a través de **Memorándum STP/DGC Nº 242/2020 de fecha 28/09/2020**, dirigido a la Dirección de Asesoría Juridica expresa: "....Por todo expuesto e informado, se solicita a la **Dirección de Asesoría Juridica** el dictamen e inicio de los trámites para la **Rescisión de Contrato por incumplimiento del Contrato Nº 19/2020 –MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES-Póliza Nº 1509008734**, agregando para este efecto que el vehículo fue adquirido por **Contrato Nº 21/2014**, de fecha 16 de diciembre de 2014, por un valor total de **Gs. 228.200.000.- NISSAN PATROL AÑO 2015**, que deberá tener en cuenta para las sanciones que correspondan en su momento. Amparados en el Art. 59-Rescisión del Contrato inc. "a"- incumplimiento del proveedor o contratista- Art. 55 Derechos de las Contratantes, inc. "d" y "e"; a fin de remitir el expediente ante la **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**.-
(SIC)

(Mesa de Entrada AJ Nº 250 del 30/09/2020)
Folio: 241 hasta 250

Emitiendo la **Asesoría Jurídica** el siguiente **Dictamen Nº 72 /2020**. Del 15 de octubre de 2020, que expresa "...con relación al memorándum de referencia, por el cual se remite la solicitud de la Dirección General de Administración y Finanzas y los informes del Departamento de Servicios Generales que se desempeña como administrador del contrato de Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la STP.

Antecedentes remitidos a la AJ:

5 Biblioratos, correspondientes al llamado LCO Nº 03/2019 Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la STP.

Marco regulatorio:

Principios del Derecho. Son ciertas reglas, postulados, fundamentos, y como dijera Fernández Bulté, aquellas apoyaturas esenciales de un sistema jurídico determinado, los cuales son cambiantes, pues están en constante desarrollo y dependen de las condiciones históricas del territorio. Por ello, afirma Agustín Gordillo, "los valores o principios

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 - Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py e-mail: sg-stp@stp.gov.py

jurídicos son más importantes que las normas; que éstas no pueden contradecir, en la solución del caso, a aquéllas". "Los principios generales del derecho son las premisas fundamentales jurídicas que buscan, con su aplicación, la justicia, la equidad, el bien común, el bienestar social", "son el contenido básico del sistema, además de que tienen una superioridad jerárquica inevitable sobre los demás elementos del sistema".
Ley 2051/2003 de "Contrataciones Públicas". Art. 59 donde establece que la Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: inc. a) "por incumplimiento del proveedor o contratista". Así también manifiesta que el procedimiento de Rescisión, se llevará a cabo conforme lo siguiente: 1) Se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Pliego de Bases y Condiciones. Condiciones Generales del Contrato establecidas en el respectivo PBC del llamado.
Contrato N° 19/2019 de fecha 21 de noviembre para la provisión de Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos entre la STP y la empresa MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES. 11. Causales y procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

Análisis de la cuestión planteada:

1. Memorándum STP/SSGG N° 80/2020 de fecha 28/09/2020: *"... a fin de informar la situación actual de la camioneta Fotón Tunland chapa BYH 205. Al respecto, se informa que el vehículo mencionado, fue trasladado al taller para inspección, informe técnico y posterior remisión de presupuesto, una vez realizado los trámites establecidos en el contrato, el taller informó que no es posible obtener los repuestos originales de la marca ya que, la casa representante no cuenta con los mismos, motivo por el cual se solicitó la autorización para utilizar los repuestos paralelos con garantía de 12 meses en el momento de entrega del bien. Atendiendo lo expuesto por el Taller, este departamento precedió a solicitar a la empresa la provisión de un informe de la casa representante de la marca, donde la misma manifieste que no cuenta con los repuestos requeridos, asimismo, se procedió a la emisión de la Orden de Servicio N° 136/2020, recepcionado por el Taller Molinas Import, en fecha 06 de julio del corriente año. En fecha, 16 de septiembre del corriente, vía correo electrónico he realizado nuevamente una consulta sobre las reparaciones pendientes, a la cual el taller informa por el mismo medio el pedido del informe fue remitido a la casa de representante, una vez que obtengan repuestas solidas de la piezas a cambiar, estarán remitiendo a la institución, además mencionan que, por el decreto presidencial, la empresa trabaja con reducción de personales para no tener casos positivos del covid en su plantel, se remite el presente informe para los fines correspondientes... ".(SIC)*

2. Memorándum STP/SSGG N°81/2020 de fecha 22/09/2020: *"... a los efectos de informar que he recibido una nota del taller Molinas Import, correspondiente a la camioneta Nissan Patrol chapa BSN 631, el día 18 de septiembre del corriente, vía correo electrónico; en la cual el taller expone los posibles daños que posee el vehículo en cuestión. En cuanto al primer párrafo de la nota, ratifico lo mencionado, ya que el vehículo fue trasladado en funcionamiento al taller, en fecha 14 de julio del corriente,*

debido al reporte de eventos presentado por el chofer Nicodemo Lugo, quien manifestó percibir ruidos molestos al encender el motor. Asimismo, en la nota se menciona que el ruido era producido por el mal funcionamiento del motor, causando fricciones y tensiones por cada vez que se ponía en marcha, lo que supuestamente produjo la fisura en los dos árboles de leva, que ésta a su vez pudo haber dañado la tapa motor y en consecuencia, la corona volante. Por lo expuesto anteriormente, he consultado con otros talleres, incluyendo el representante de la marca, quienes en coincidencia manifestaron que lo mencionado con anterioridad no puede dañar dichas piezas, sino que el ruido podría generarse por los siguientes motivos: Mala lubricación del motor. Puede tener 3 posibles causas. La primera: desgaste del motor, sin embargo el mismo fue traslado al taller con 66.350 kilómetros y todos los mantenimientos fueron hechos en tiempo y forma, por lo que se descarta el desgaste. La segunda: Bomba de aceite, el problema se manifestaba solamente al arrancar y por unos segundos, por lo que se descarta la bomba de aceite, ya que con la bomba defectuosa debería tener el problema de forma intermitente. La tercera: Aceite que no corresponde, es decir el uso de aceite con una graduación y viscosidad alta. Un aceite con graduación alta (Pesado) tarda más en lubricar el motor al inicio, ya que cuesta más la circulación, y luego cuando los botadores y válvulas se lubrican ya termina el ruido. Además manifestaron que la corona volante, se ubica debajo mismo y está fuera del motor, es donde se acopla con la caja, la cual no se encuentra relacionada con los árboles de leva en forma directa.A fin de corroborar lo expuesto en la nota de la empresa Molinas Import, hemos realizado una visita al taller, donde constatamos que uno de los árboles de leva se encontraba completamente roto, no solamente fisurado, este hecho solo pudo ocurrir cuando, durante el armado de las piezas los arboles de leva no fueron colocados a punto, por tanto, al encender el motor el sensor de leva se encontraba desestabilizado lo que produjo la rotura del mismo, esto significa que si los árboles de leva se encuentran dañados, el sensor realiza un bloqueo lo que evita que el motor arranque. Continuando con el análisis de los eventos mencionados, llegamos a las siguientes conclusiones:Si el vehículo llegó andando al taller, ¿por qué soltó o rompió el árbol de leva? Haciéndonos asesorar por expertos en motores Nissan ZD30, lo primero que nos aseguran es que ese motor se destapó y se volvió a armar pero se equivocaron en las especificaciones del fabricante, en configurar el orden de la cadena de distribución. Por tanto, es preciso mencionar que los árboles de levas no pueden romperse por casualidad, dicho problema únicamente puede suceder si se han desmontado partes del motor y los mismos no fueron armados nuevamente en forma, realizando el encuadre del motor, o sea, la puesta a punto correspondiente para que todo trabaje en forma exacta y coordinada.Otro detalle, si hubiera agua en el sistema common-rail y llegara al cilindro tendría otros eventos como por ejemplo: se torcería el brazo de biela y quebraría la cabeza de pistón, sin embargo eso no sucedió. Por último, es importante mencionar que todo el sistema del vehículo está controlado por una mini-computadora de abordo que acciona diferentes alarmas al detectar agua en tanque, indicando en el tablero la luz check, hasta inclusive en algunas ocasiones se detiene automáticamente la marcha del motor para que el mismo no sea dañado. Además de todo lo expresado anteriormente, no es aceptable el método de verificación implementado, es decir, en el método descartes, del que se menciona en la nota del taller; teniendo en cuenta que en el momento de la presentación de todas las documentaciones para la firma del contrato, se exigía contar con personal idóneo para la ejecución de los trabajos y especialistas para cada tipo de servicios o áreas, inclusive, se menciona que los oferentes podrán subcontratar los servicios de terceros si así lo requieran, sin que esto implique

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 - Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py - e-mail: sg-stp@stp.gov.py

ninguna responsabilidad ni costo adicional para la STP. Por tanto, si debían realizar el desarme del motor primeramente tenían que tener la autorización y el visto bueno de nuestra institución.En referencia al punto donde se menciona que la solución es cambiar los árboles de leva, que supuestamente no cubre nuestro actual contrato; informo que el ítem 4.22, corresponde al cambio de dicho repuesto, independientemente a la cobertura del contrato, los costos de reparación deben ser cubiertos por el taller, atendiendo que el vehículo en cuestión no ingresó con ese daño, por tanto, cualquier daño ocasionado al motor deberá ser cubierto por la empresa Molinas Import. En conclusión, si actualmente existe un daño al motor, el único motivo es la falta de experiencia y conocimiento que se debe tener para desarmar, armar y realizar una puesta a punto del motor nissan ZD 30 TURBO INTERCOOLER. Por tal motivo, se responsabiliza directa y exclusivamente al taller Molinas Import. por los daños ocasionados al vehículo Nissan Patrol, sin dejar de mencionar que el vehículo estuvo en movimiento hasta el día 13 de agosto del corriente, de acuerdo a lo visualizado en el Sistema de Rastreo Satelital. Se remite el presente informe, para conocimiento de la Dirección Administrativa, ya que el incumplimiento de contrato ya fue comunicado a la Dirección General de Contrataciones para los fines que correspondan..."(SIC)

3. Memorándum STP/SSGG N° 82/2020 de fecha 28/09/2020: "*...a fin de informar la situación actual de la camioneta Mitsubishi Montero, chapa EAJ 540. Al respecto, se informa que el vehículo mencionado, fue trasladado al taller para inspección, informe técnico y posterior remisión de presupuesto, en fecha 14 de septiembre del corriente, sin embargo, hasta la fecha no hemos obtenido la nota de presupuesto. En fecha, 16/09/2020, vía correo electrónico, se ha consultado la situación actual del mismo, a lo que el taller informa que, se procedió a bajar el diferencial delantero, para analizarlo, ver los posibles problemas y poder emitir un informe con certeza de la posible avería y que estarán remitiendo cuando el técnico especialista realice su informe final, problema y la solución definitiva. Se remite el presente informe para los fines correspondientes..."(SIC)*

4. Memorándum STP/SSGG N° 83/2020 de fecha 08/10/2020: "*informar la situación actual de la camioneta Mitsubishi Montero, chapa EAJ 540. Al respecto, se informa que el vehículo mencionado, fue trasladado al taller para inspección, informe técnico y posterior remisión de presupuesto, en fecha 14 de septiembre del corriente. Posterior a ello, se informo a la DGC, a través del Memorándum SSGG N°82/2020, remitido en fecha 28/09/2020, el incumplimiento de la remisión de presupuesto correspondiente. En fecha, 02/10/2020, siendo las 16:11 se remitió vía correo electrónico, el presupuesto correspondiente a las reparaciones que ya fueron realizadas, las cuales no contaban con la emisión de una orden de servicio en el cual se autorice las reparaciones requeridas, tal como establece el contrato. (SIC)*

5. Memorándum STP/SSGG N° 86/2020 de fecha 15/10/2020: "*... informe sobre los 3 (tres) vehículos que se encuentran en el Taller Molinas Import, según detalle: Camioneta Mitsubishi Montero, chapa EAJ 540: Este departamento, se ratifica en el informe remitido a través del Memorándum SSGG N° 83/2020, asimismo se informa que el vehículo referido fue retirado del taller en fecha 05/10/2020 y actualmente se encuentra en las instalaciones de la STP. Camioneta Fotón Tunland chapa BYH 205: Este departamento, se ratifica en el informe remitido a través del Memorándum SSGG N° 80/2020. Sin embargo, atendiendo lo expuesto por el Taller, he verificado en el Centro de Repuestos, empresa de la marca oficial, sucursal Artigas; que varios de los repuestos no poseen en stock, teniendo en cuenta dicho inconveniente, este departamento considera*

factible las reparaciones requeridas y el uso de repuestos paralelos japoneses, conforme se establece en el Pliego de Bases Condiciones, con garantía escrita de 12 meses, a partir de la fecha de entrega del bien, tal como plantea el taller en la nota remitida en fecha 29 de junio del corriente.Camioneta Nissan Patrol chapa BSN 631: Este departamento, se ratifica en el informe remitido a través del Memorándum SSGG N° 81/2020, además se informa que se ha realizado un constante monitoreo a través del Sistema GPS, constatando que durante el mes de octubre, el mismo notifica varias puesta en marcha del motor (a relenti) los días 06, 07 y 08 de octubre del corriente. A partir del 9 de octubre de 2020, no hemos constatado la puesta en marcha del motor del vehículo mencionado..."(SIC)

La Dirección General de Administración General y Finanzas remite el informe contenido en el Memorándum SSGG N° 86/2020 a la Dirección General de Contrataciones y solicita se le indique los tramites posteriores que debería iniciar con respecto al caso expuesto, por lo que la DGC remite la Consulta a esta dependencia.

El Contrato N° 19/2019 de fecha 21 de noviembre para la provisión de Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos entre la STP y la empresa MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES. 11. Causales y procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC). la Ley 2051/03, indica que la Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: inc. a) "por incumplimiento del proveedor o contratista". El pliego de bases y Condiciones del llamado establece: ***B) Mantenimiento Correctivo (reparaciones): para la prestación de este servicio se seguirán los siguientes pasos: a) La Secretaría Técnica de Planificación, a través de un personal designado, se comunicará con el adjudicatario a los efectos de informar de la existencia de un problema mecánico. b) Luego de la verificación del vehículo afectado, la firma adjudicataria deberá presentar el informe técnico y presupuesto de los servicios y repuestos conforme a la oferta adjudicada, a fin de obtener la Orden de Compra y/o Prestación de Servicio respectiva a ser emitida por la Secretaria Técnica de Planificación. El plazo de revisión y presentación del informe técnico y presupuesto no deberá ser mayor a 24 (veinticuatro) Horas. c) El adjudicado deberá entregar el vehículo a la institución, previa aprobación de este, una vez finalizado el trabajo, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la recepción efectiva de la Orden de Compra y/o Servicios por la Empresa. Obs: se entenderá por recepción efectiva; la Orden de Compra y/o Prestación del Servicio firmada y fechada por el proveedor. d) La Secretaría Técnica de Planificación procederá a la recepción del vehículo, después de comprobar que las mismas fueron ejecutadas en la forma y condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y en el Contrato. e) Para los casos excepcionales que no pueda entregarse a tiempo el servicio objeto de los servicios, el Proveedor podrá solicitar una prórroga, la cual no podrá exceder el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de inicio de los trabajos. f) La recepción de los vehículos reparados podrá ser de lunes a viernes en el horario de 07:00 a 16:00 horas, en la oficina de la Secretaría Técnica de Planificación, Estrella N° 505 esq. 14 de Mayo. g) Los vehículos deberán ser entregados con los repuestos que fueron cambiados".***

309

Por tanto cuando el proveedor ha incumplido con lo establecido, nos encontramos ante causal de terminación de la relación contractual, resultando viable iniciar un proceso de rescisión por causa de la empresa.

Consideraciones jurídicas.

En rigor, los dictámenes jurídicos no son actos administrativos, sino actos internos de la Administración, en la medida que no producen efectos jurídicos directos a los particulares, siendo opiniones no vinculantes que colaboran para que el funcionario pertinente decida conforme a derecho. Tal actividad consultiva, que se materializa por medio de la producción de dictámenes, importa una actividad preparatoria interna de la Administración, en cuya labor no entra en relación con terceros. Este dictamen no posee carácter vinculante, sino que refleja el criterio que posee la Asesoría Jurídica sobre lo consultado, basándose en la legislación que rige la materia.

Es criterio de esta Asesoría no apartarse de los principios que rigen la administración pública y principalmente del principio de legalidad, según el cual "...las autoridades y funcionarios deben actuar dentro de los límites y autorizaciones establecidos en el marco constitucional y legal, conforme a los procedimientos establecidos...".

Por todo lo expuesto, es parecer de esta Asesoría Jurídica que en caso de incumplimiento de lo pactado podrá autorizarse el inicio del proceso de Rescisión por causa imputable a la empresa proveedora conforme al Art. 59 de la Ley 2051/2003 de "Contrataciones Públicas" inc. a) "por incumplimiento del proveedor o contratista".

(SIC)

(Mesa de Entrada DGC/STP Nº 279 del 15/10/2020)
Folio: 251 hasta 255

Por todo lo expuesto **se emitió la Resolución STP Nº 232 de fecha 16 de octubre de 2020 –Por la cual se autoriza el inicio de la Rescisión del Contrato Nº 19/2019 del 21 de noviembre de 2019-entre la firma Molinas Import Servicios Generales RUC Nº 2115390-6 y la Secretaria Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2019-Mantenimiento y reparación de vehículos de la STP-ID Nº 356510 que en su parte Resolutiva expresa: "....Art. 1.- Autorizar el inicio de la Rescisión del Contrato Nº 19/2019 del 21 de noviembre de 2019, entre la firma Molinas Import Servicios Generales RUC Nº 2115390-6 y la Secretaria Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2019-Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la STP-356510-por incumplimiento de las Cláusulas Contractuales y Fundamentados en el Art. 59 de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas.-**

(Mesa de Entrada DGC/STP Nº 279 del 15/10/2020)
Folio: 256 hasta 257

En este sentido la **Dirección General de Contrataciones** en **Nota STP/DGC/Nº 215/2020 de fecha 16 de octubre**, dirigida a la firma MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES y SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, procedió a la notificación en la misma fecha bajo las siguientes condiciones que expresaba: "...con el objeto de hacer referencia al Contrato Nº 19/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, entre **MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES,** y esta **Secretaria de Estado, con Póliza Nro.: 1509008734-SEGUROS CHACOS S.A.**

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 - Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py e-mail: sg-stp@stp.gov.py

Considerando: -El Memorándum STP/SSGG N° 76/2020 de fecha 07 de setiembre de 2020- del Departamento de Servicios Generales dependiente de la Dirección Administrativa de la Dirección General de Administración y Finanzas expresa sobre los incumplimientos que se vienen dando en virtud al Contrato de Referencia y la **CAMIONETA NISSAN PATROL, CHAPA BSN 631**, propiedad de esta Secretaria de Estado. -La **Nota STP/DGC N° 170/2020 de fecha 10 de setiembre de 2020**, de la Dirección General de Contrataciones, por la cual se notifica a la firma MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES sobre el informe remitido por la Dirección General de Administración y Finanzas en MEMORANDUM STP/SSGG N° 76/2020 de fecha 07/09/2020. -La **Nota MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES** de fecha 17 de setiembre de 2020, remitida a la Dirección General de Administración y Finanzas y comunicada a esta Dirección General. -El **Memorándum STP/SSGG N° 81/2020 de fecha 22 de setiembre de 2020** del Departamento de Servicios Generales dependiente de la Dirección Administrativa de la Dirección General de Administración y Finanzas que expresa "este Departamento solicita por su intermedio a la DGC, la intimación correspondiente al taller, a efectos del que el mismo haga entrega del vehículo Nissan Patrol, en las mismas condiciones en la que fue trasladado al taller. Una vez recepcionado en el lugar, el vehículo será trasladado directamente a la casa del representante oficial de la marca en Paraguay, a fin de que la misma pueda emitir un informe técnico del estado en el que vehículo es entregado a la institución, a efectos de tomar las medidas pertinentes según corresponda (sic).-El **Memorándum STP/SSGG N° 86/2020 de fecha 14 de octubre de 2020** del Departamento de Servicios Generales de la Dirección Administrativa de la Dirección General de Administración y Finanzas que expresa: "Al respecto, el mismo fue trasladado al taller en fecha 14 de julio del corriente, tal como se informa detalladamente en el Memorándum STP/SSGG N° 81/2020. Asimismo, se informa que se ha realizado un constante monitoreo a través del Sistema GPS, constatando que, durante el mes de octubre, el mismo notifica varias puesta en marcha del motor (a relenti) los días 06, 07 y 08 de octubre del corriente. A partir del día 9 de octubre de 2020 hasta la fecha, no hemos constatado la puesta en marcha del motor del vehículo mencionado. Por otro lado, en comunicación con el taller, los mismos manifestaron que entregarían el vehículo mencionado en el transcurso de la semana, sin embargo, realizando visitas técnicas al Taller, se constató que, el vehículo sigue desarmado y sin avances en la reparación del mismo. Además, es importante mencionar que, hasta la fecha este departamento no recibió ningún presupuesto de las reparaciones que fueron llevándose a cabo sin autorización por parte de este departamento de Servicios Generales.(sic). -El **Dictamen N° 72/2020, de Asesoría Jurídica**, mediante el cual expresa: "es parecer de esta Asesoría Jurídica que en caso de incumplimiento de lo pactado podrá autorizarse el inicio del proceso de Rescisión por causa imputable a la empresa proveedora conforme al Art. 59 de la Ley 2051/2003 de "Contrataciones Públicas" inc. a) "por incumplimiento del proveedor o contratista. -El **CONTRATO N° 21/2014** de fecha 16 de diciembre de 2020 entre esta Secretaria de Estado y la Firma CUEVAS HERMANOS S.A. por la adquisición de la CAMIONETA CABINA CERRDADA 4X4 NISSAN PATROL de procedencia JAPONESA, cuyo valor asciende a Gs. 228.200.000. - Lo establecido en el **Pliego de Bases y Condiciones que forma parte integral del Contrato mencionado de manera precedente expresa:**

ESPECIFICACIONES GENERALES. Mantenimiento Correctivo (reparaciones): para la prestación de este servicio se seguirán los siguientes pasos: **a**. La Secretaría Técnica de Planificación, a través de un personal designado, se comunicará con el adjudicatario a los efectos de informar de la existencia de un problema mecánico. **b**. Luego de la verificación del vehículo afectado, la firma adjudicataria deberá presentar el informe técnico y presupuesto de los servicios y repuestos conforme a la oferta adjudicada, a fin de obtener la Orden de Compra y/o Prestación de Servicio respectiva a ser emitida por la Secretaria Técnica de Planificación. El plazo de revisión y presentación del informe técnico y presupuesto no deberá ser mayor a 24 (veinticuatro) Horas. **c**. El adjudicado deberá entregar el vehículo a la institución, previa aprobación de este, una vez finalizado el trabajo, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la recepción efectiva de la Orden de Compra y/o Servicios por la Empresa.

-La Resolución STP Nº 232 de fecha 16 de octubre de 2020- **POR LA CUAL SE INICIA EL PROCESO DE RESCISIÓN DE CONTRATO Nº 09/2019- ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA FIRMA MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES.-**

AMPARADOS:

-En el Artículo 715 del Código Civil expresa: Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la Ley misma y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y todas consecuencias virtualmente comprometidas.-En el **Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES**- Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso. -En el **Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO**- La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista.-En el **Artículo 72.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA-** La Unidad Central Normativa y Técnica podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes.-Se **NOTIFICA Y EMPLAZA** a la Firma **MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES** en virtud a lo establecido en el Contrato en referencia a la **CAMIONETA NISSAN PATROL, CHAPA BSN 631**, a que en un plazo no mayor a **díez días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas, informes, pericias, testimonios que estime pertinente, y proceda a la devolución del **VEHICULO en funcionamiento bajo las condiciones de aceptación por esta Entidad;** amparados en el Articulo 59 .-RESCISIÓN DE CONTRATO DE LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS."

Adjunto: Copias Autenticadas: Expediente del Memorándum STP/SSGG Nº 76/2020 y adjuntos a este; Expediente de la Nota STP/DGC Nº 170/2020; Expediente del Memorándum STP/SSGG Nº 81/2020 y adjuntos a este; Expediente del Memorándum

STP/SSGG Nº 86/2020 y adjunto a este; El Dictamen Nº 72/2020 de Asesoría Jurídica; Copia de Contrato Nº 21/2014; Copia de Contrato Nº 19/2019; Póliza Nº 1509008734-SEGUROS CHACOS S.A. (Folios desde 001 al 076)

(SIC)

Mesa de Entrada MOLINAS IMPORT en fecha 16/10/2020

Mesa de Entrada SEGUROS CHACO S.A. del 16/10/2020

Folio: 258 hasta 260

Seguidamente por Nota **MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES de fecha 29 de octubre de 2020**, dirigida a esta Secretaria de Estado que expresa cuanto sigue: "....Míguel Alberto Molinas con CI 2.115.390, .Propietario de LA FIRMA MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES con relación a la Nota Nº STP/DGC/Nº 170/2020 hemos cometido un error involuntario y entre la respuesta realizada sobre el informe del vehículo en cuestión, NISSAN PATROL BSN 631, mencionamos que desde un principio fue un caso FORTUITO EN PRIMER LUGAR MANIFESTAMOS QUE EL VEIHICULO TUBO EFECTO DOMINO Y SE FUE DESCOMPONIENDO POR VARIOS FACTORES COMO LA MALA CALIDAD DEL COMBUSTIBLE, EL HABER TOCADO AL LIMPIAR EL MODULO DE CONTROL ECM Y HABER TOCADO LA FUENTE DE ALIMENTACION SIN MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO NO AÑADIR UNA CORRIENTE ALTERNA PARA MANTENER LA MEMORIA DE LA COMPUTADORA PROGRAMADA: CABE DESTACAR QUE LA CAMIONETA INGRESO A NUESTRAS INSTALACIONES, HABIENDO MEDIDAS DE SEGURIDAD POR LA PANDEMIA AUN VIGENTE COVID-19, QUE HUBO SEMANAS DE ATRASOS POR CUMPLIR LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTOS Y POR ENDE DEBIAMOS AISLARNOS ADJUNTO PROEBA POSITIVA, POR OTRO LADO, RECORDAMOS QUE EN FECHAS 18 DE SETIEMBRE DEL 2020 DETALLAMOS COMPLETAMENTE LAS POSIBLES CAUSAS DE LA AVERIA QUE PODRIA TENER EL VEHICULO SEGÚN SINTOMAS Y ORDEN CRONOLOGICO DEL DECAIMIENTO.

AL ESTAR CONTAMINADO EL COMBUSTIBLE, PROVOCO LA FALLA DEL PICO INYECTOR Y NO TRABAJAN LOS CILINDROS, PERDIENDO FUERZAS, NO TRABAJAN CON EL IMPULSO CORRECTO PROVOCANDO UN FALLO PROGRESIVO CON UN EXCESO DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE COMPROBADO POR LA PROPIOS ENCARGADOS DE LA INSTITUCIÓN UNOS 43 CADA 100KM APROXIMADAMENTE

EN ORDEN CRONOLOGICO SE REALISO LOS SIGUIENTES TRABAJOS:

a. SE CALIBRO Y LIMPIO LOS PICOS INYECTORES Y LUEGO SE REPARO Y PARA LLEGAR A LOS PICOS SE UTILIZAN HERRAMIENTAS ESPECIALES Y ESTAN HUBICADAS EN UN MUY COMPLICADO LUGAR DE LA ANATOMIA DEL MOTOR LLEVA APROXIMADAMENTE 2 DÍAS DE TRABAJOS SOLO LLEGAR HASTA ELLAS, POR EL SIMPLE HECHO DE NO GOLPEAR, SACUDIR Y CONTAMINAR LOS MULTIPLES SENSORES QUE POSEE EL MOTOR.

b. SE MIDIO LA PRESION DE LA BOMBA DE ALTA DE COMBUSTIBLE
c. SE TESTEO LOS TRES SENSORES DE REGULACION, PRESION Y CAUDAL.
d. SE BAJO EL MOTOR PARA REVISION Y MEDIR EL VOLANTE CORONA EL DOBLE EMBRAGUE Y SENSOR DE CIGÜEÑAL
e. LUEGO SE REARMO Y SÉ COMPROBO QUE NO TENIA POTENCIA CON RUIDO MAS ACENTUADO EN LA TAPA MOTOR, HASTA PARAR.
f. SE DETECTO UNAS FISURAS EN LOS EJES DE LEVAS DERIBADO A UN MAL ENSAMBLAJE DEL ENGRANAJE DE DISTRIBUCIÓN DE CADENA DE PUNTO LA CUAL **NO SE HA REALIZADO EN EL TALLER MOLINAS IMPORT**.
g. TAMBIEN Y MUY IMPORTANTE HECHO QUE REALIZAMOS FUE EL CAMBIO DE BATERIA DE LA FORMA CORRECTA YA QUE TODOS LOS SENSORES ELECTRONICOS INDICABAN SE DESPROGRAMO TODO EL SISTEMA Y SE REPROGRAMO, CON TECNICOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA PARA EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL MOTOR, ESTA CAMIONETA POSEE SENSERES MUY DELICADOS, EL FUNCIONAMIENTO DEL MOTOR PUEDE VARIAR LEVEMENTE SI SE DESCONECTA Y SE CONTAMINA LAS TERMINALES, HAY QUE CONECTAR FIRMENTE LOS CONECTORES, UNA CONEXIÓN DEBIL PUEDE GENERAR VOLTAJE EXTREMADAMENTE ALTO EN LA BOBINA Y EL CONDESADOR, Y TODO ESTO DEBER ASEGURARSE QUE DEBE ESTAR ALEJADO DE LAS INSTALACIONES ADYACENTES, PARA TAMBIEN EVITAR FALLOS DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL ECM.
h. PARA LA SOLUCION FINAL SE DESTAPO EL MOTOR, PARA REPARAR LA TAPA SE CAMBIO LA JUNTA TAPA MOTOR, 16 VALVULAS 16 GUIAS DE VALVULAS, RETENES, RECTIFICACIÓN 16 ASIENTOS DE VALVULAS, CEPILLADOS, CAMBIO DE 2 EJES DE LEVAS. TODO ESTO INCLUIDO EN LA NOTA DE PRESUPUESTO, Y REMEMORANDO EN LA NOTA DE ENTREGA DE VEHICULO. QUE YA SE ENCUENTRA TOTALMENTE REPARADO Y SOLUCIONADO ACLARANDO QUE LAS PRUEBAS DE TRABAJO Y PERITAJE DEBIA SER DENTRO DE NUESTRAS INSTALACIONES EN PRESENCIA DE NUESTRO PERSONAL SEGÚN LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO, PARA BRINDAR LA PLENA GARANTIA POR NUESTROS TRABAJOS REALIZADOS.

Sin nada más que agregar aprovecho la ocasión para saludar muy atte.
Adjunto:
Constancia de Asegurado Copia simple/Laboratorio San Roque Copia simple.-
(SIC)

(Mesa de Entrada DGC/STP Nº 319 del 30/10/2020)
Folio: 261 hasta 264

En este sentido por **Memorándum STP/SS.GG. Nº 93/2020 de fecha 02 de noviembre de 2020,** el Departamento de Servicios Generales expresa "...a los efectos de dar respuesta al Memorándum DGC N' 301/2020, a través del cual se reenvía la Nota del Taller Molinas Imporl, de fecha 29 de octubre del corriente, en la cual el taller expone los

posibles daños que poseía la camioneta Nissan Patrol, chapa BSN 631. En cuanto a lo mencionado en la nota de referencia, sobre la calidad del combustible, se informa que el tipo de combustible utilizado es el Gasoil tipo 1 y que, la mayoría de las cargas se realizan en el mismo lugar; por lo tanto, si existiere inconvenientes con la calidad del combustible, las demás camionetas también presentarían problemas del mismo índole, situación que no ocurrió. En cuanto al punto donde menciona un alto consumo por las fallas del pico inyector, se recuerda las reparaciones que fueron realizadas según Orden de Servicio N° 05/2020, recepcionada en fecha 08/01/2020, donde se ejecutaron los siguientes trabajos:

. Cambio Aceite de motor por litro.
. Cambio filtro de aceite.
. Cambio filtro de aceite.
. Cambio filtro de aceite.
. Mantenimiento bomba inyectora.
. Mantenimiento bomba inyectora.
. Mantenimiento bornba inyectora.
. Cambio Tensor de correa dentada.
. Mantenimiento sistema de turbo.
. Cambiar correa de alternador
. Limpieza de bomba inyectora
. Limpieza y calibración de picos ínyectores
. Mantenimiento y reparación del acondicionador de aire (AA)
. Carga de Gas 134
. Cambio Aceite de Compresor

Realizando los trabajos mencionados más arriba, el consumo continuó de la misma manera, motivo por el cual este departamento procedió a realizar otro análisis a efectos determinar las consecuencias del alto consumo, donde se constato que la cantidad combustible consumido se daba por las horas del motor en marcha sin movimiento (a relentí) y con aire acondicionado encendido.

En cuanto al punto (f), donde menciona que, "se detectó unas fisuras en los ejes de levas, derivado a un mal ensamblaje del engranaje de distribución de cadena punto", hemos realizado una visita al taller en fecha 22 de septiembre del corriente donde constatamos que uno de los árboles de leva se encontraban completamente roto, no solamente fisurado, este hecho solo pudo ocurrir cuando, durante el armado de las piezas donde los arboles de leva fueron colocados a punto, se intentó poner el motor en marcha, por tanto, al encenderlo, sensor de leva se encontraba desestabilizado lo que produjo la rotura del mismo, significa que si los árboles de leva se encuentran dañados, el sensor realiza un bloqueo que evita que el motor arranque.

En cuanto al último punto, la nota de presupuesto fue entregada con el vehículo el día 28 de octubre del corriente, fecha en la que se pone a conocimiento de este departamento cuales fueron los trabajos realizados, motivo por el cual, la camioneta Nissan Patrol fue trasladado de manera inmediata a la casa representante, a fin de poder corroborar el informe entregado por el Taller.

Asimismo, se recuerda que no es aceptable el método de verificación implementado es decir, en el método descartes, del que se menciona en la nota del taller; teniendo cuenta que en el momento de la presentación de todas las documentaciones para la firma del contrato, se exigía contar con personal idóneo para la ejecución de los trabajos y especialistas para cada tipo de servicios o áreas, inclusive, se menciona que los oferentes

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 - Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py e-mail: sg-stp@stp.gov.py

podrán subcontratar los servicios de terceros si así lo requieran, sin que esto implique ninguna responsabilidad ni costo adicional para la STP.
Se adjunta, copia de Orden de Servicio Nº 05/2020, copia de acta de entrega de la camioneta Nissan Patrol chapa BSN 631
(SIC)

(Mesa de Entrada DGC/STP Nº 328 del 03/11/2020)
Folio: 265 hasta 266

Seguidamente por **Memorándum STP/SS.GG Nº 96/2020,** de fecha 02 de noviembre de 2020 correspondiente al Departamento de Servicios Generales de la Dirección Administrativa de la Dirección General de Administración y Finanzas expresa "...Al respecto, se informa que fueron remitidos todos los antecedentes del caso en tiempo y forma a la Dirección General de Contrataciones; y que, la camioneta Nissan Patrol fue retirada del Taller Molinas Import, en fecha 28 de octubre del corriente, inmediatamente fue trasladada a la casa del representante legal de la marca, a efectos de realizar un diagnóstico e informe, con el fin de poder garantizar los trabajos que fueron realizados por el Taller Molinas Import. Por otra parte, este departamento, considera que existen suficientes causales para una rescisión contractual, atendiendo que varios puntos del contrato y del Pliego de Bases y Condiciones fueron infringidos, las cuales se detallan a continuación:

- El contrato, establece que la entrega del presupuesto se debe realizar 24 horas posteriores al traslado del vehículo al taller; sin embargo, el mismo fue entregado el día 28 de octubre del corriente, el mismo día en el que fue entregado el vehículo a la institución, 106 días posteriores al traslado, (luego de innumerables reclamos realizados y la intervención de la DGC y la DAJ).
- El método de verificación implementado, para detectar el inconveniente fue, *el método descartes*, donde el taller realizó opciones de prueba para detectar el inconveniente, sin embargo en el momento de la presentación de todas las documentaciones para la firma del contrato, se exigía contar con personal idóneo para la ejecución de los trabajos y especialistas para cada tipo de servicios o áreas, inclusive, se menciona que los oferentes podrán subcontratar los servicios de terceros si así lo requieran, sin que esto implique ninguna responsabilidad ni costo adicional para la STP.
- El Pliego de Bases y Condiciones, establece cuanto sigue "...Luego de la verificación del vehículo afectado, la firma adjudicataria deberá presentar el informe técnico y presupuesto de los servicios y repuestos conforme a la oferta adjudicada, a fin de obtener la Orden de Compra y/o Prestación de Servicio respectiva a ser emitida por la Secretaria Técnica de Planificación. El plazo de revisión y presentación del informe técnico y presupuesto no deberá ser mayor a 24 (veinticuatro) Horas..."

Además, se informa que el taller, procedió a realizar el desmontaje del motor de la camioneta Nissan Patrol, sin autorización de la institución, aplicando el método mencionado anteriormente (método descartes); ocasionado mayores averías en la camioneta en cuestión, lo que además ocasionó un gasto extra para la institución ya que el vehículo tuvo que ser traslado a la casa del representante de la marca a fin de poder obtener un diagnóstico certero de los daños reales del mismo. Al finalizar la inspección, la casa representante de la marca remitió un presupuesto informando los repuestos que

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 - Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py e-mail: sg-stp@stp.gov.py

deben ser cambiados, los cuales según el informe del Taller Molinas Import, fueron realizados.

A continuación, se realiza un cuadro comparativo de los trabajos que declara el Taller Molinas y el presupuesto remitido por Cuevas Hermanos S.A.

Taller Molinas Import	Cuevas Import
Cambio de Filtro de combustible	Bomba inyectora
Reparar bomba inyectora	Pico inyector
Mantenimiento de bomba inyectora	Filtro de combustible
Cambio de Levas	Computadora ECM
Reparación de Tapa desmontar y montar	
Reparación de corona volante motor	
Bajar tanque de combustible para limpieza de impurezas y combustible de mala calidad	
Reparación de picos inyectores	

Visto el presupuesto provisto por la empresa Cuevas Hermanos, casa representante de la marca, este departamento informa que no acepta el presupuesto e informe de los supuestos trabajos realizados por el proveedor ya que luego de la inspección técnica se pudo constatar que las piezas no fueron cambiadas, sino que, además de eso los trabajos que fueron ejecutados sin autorización, causaron un grave daño a la camioneta Nissan Patrol, hecho que afecta gravemente al patrimonio institucional, dejando con daños perjuicios monetarios de gran magnitud a nuestra institución.
Se remite adjunto,
- copia del Acta de entrega de la camioneta Nissan Patrol,
- copia de informe y presupuesto del Taller Molinas Import,
- copia del presupuesto de Cuevas Hermanos S.A.
(SIC)

(Mesa de Entrada DGC/STP Nº 335 del 04/11/2020)
Folio: 267 hasta 273

Por todo lo expuesto la **Dirección General de Contrataciones** a través del **Memorándum STP/DGC Nº 318/2020, de fecha 04 de diciembre de 2020** solicita a la **Dirección de Asesoría Jurídica** el Dictamen correspondiente para proseguir con los trámites expresando "... Por todo lo expuesto en el Memorándum STP/SS.GG. Nº 96/2020 de fecha 02/11/2020 del Departamento de Servicios Generales de la Dirección Administrativa dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas; se solicita el Dictamen correspondiente para la Rescisión del Contrato Nro.09/2019 entre

esta Secretaria de Estado y **MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES,** en virtud a lo establecido en el Artículo 59 inciso a) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas; los **Artículos 244 al 246 Función Constitucional de la Procuraduría General de la Republica y demás legislaciones vigentes siempre que corresponda o salvo mejor parecer. (SIC).**

Folio: 274 hasta 278

Por otra parte el **Memorándum STP/SS.GG Nº 98/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020,** el Departamento de Servicios Generales dependiente de la Dirección Administrativa de la Dirección General de Administración y Finanzas, expresa cuanto sigue "...a efectos de remitir una ampliación correspondiente al Memorándum STP/SS.GG Nº 96/2020. Al respecto se informa que en el día de la fecha, la Empresa Cuevas Hermanos remitió vía correo electrónico un diagnostico técnico correspondiente a la camioneta Nissan Patrol, chapa BSN 631, en el cual se detallan los trabajos requeridos de acuerdo al presupuesto remitido en memorándum mencionado con anterioridad.

Así mismo se informa que la camioneta mencionada se encuentra con pérdida de combustible.

(SIC)

(Mesa de Entrada DGC/STP Nº 341 del 06/11/2020)
Folio: 279 hasta 282

En virtud a todos los antecedentes, la Dirección Juridica, en **Dictamen Nº 78/2020 del 10 de noviembre de 2020** dictamino cuanto sigue: "..con relación al expediente de referencia, a través de la cual la Dirección General de Contrataciones, solicita sustanciar el proceso de rescisión contractual en el marco de los procedimientos establecidos en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando los informes emitidos por el área administradora del contrato.

Antecedentes remitidos a la AJ:

-5 Bibliórratos correspondientes al llamado LCO Nº 03/2019. Servicio de Mantenimiento y reparación de Vehículos de la STP.

Marco regulatorio:

Principios del Derecho. Son ciertas reglas, postulados, fundamentos, y como dijera Fernández Bulté, aquellas apoyaturas esenciales de un sistema jurídico determinado, los cuales son cambiantes, pues están en constante desarrollo y dependen de las condiciones históricas del territorio. Por ello, afirma Agustín Gordillo, "los valores o principios jurídicos son más importantes que las normas; que éstas no pueden contradecir, en la solución del caso, a aquéllas". "Los principios generales del derecho son las premisas fundamentales jurídicas que buscan, con su aplicación, la justicia, la equidad, el bien común, el bienestar social", "son el contenido básico del sistema, además de que tienen una superioridad jerárquica inevitable sobre los demás elementos del sistema".

Ley 2051/2003 de "Contrataciones Públicas". Art. 59 donde establece que la Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: inc. a) "por incumplimiento del proveedor o contratista". Así también manifiesta que el procedimiento de Rescisión, se llevará a cabo conforme lo siguiente: 1) Se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Condiciones Generales del Contrato establecidas en el respectivo llamado.

Análisis de la cuestión planteada:

En fecha 04/11/2020, la Dirección General de Contrataciones, solicita dictamen para a efectos de rescindir el contrato N° 09/2019, suscrito por la STP y el Taller Molinas Import, como consecuencia de lo expuesto en el memorándum STP/SS.GG N° 96/2020, de fecha 02/11/2020, emanado del Departamento de Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Acompaña al Memorándum mencionado una providencia de fecha 04/11/2020, por la cual la Dirección General de Administración y Finanzas se dirige a la Dirección General de Contrataciones, y expresa: *"Se remite el informe referente a la camioneta Nissan Patrol para su conocimiento y ejecución de medidas que correspondan según la normativa legal vigente, considerando la falta grave por parte del proveedor Taller Molinas Import. Se solicita velar por la aplicación de todas las sanciones que correspondan y demandas, en vista al daño causado". (SIC)*

El memorándum STP/SS.GG N° 96/2020, de fecha 02/11/2020, indica textualmente: "*Me dirijo a usted, y por su intermedio a quien corresponda a los efectos de dar respuesta al* ***Memorándum DGC N° 302/2020****, a través del cual solicita un informe final correspondiente a la camioneta Nissan Patrol chapa BSN 631.Al respecto, se informa que fueron remitidos todos los antecedentes del caso en tiempo y forma a la Dirección General de Contrataciones; y que, la camioneta Nissan Patrol fue retirada del Taller Molinas Import, en fecha 28 de octubre del corriente, inmediatamente fue trasladada a la casa del representante legal de la marca, a efectos de realizar un diagnóstico e informe, con el fin de poder garantizar los trabajos que fueron realizados por el Taller Molinas Import. Por otra parte, este departamento, considera que existen suficientes causales para una rescisión contractual, atendiendo que varios puntos del contrato y del Pliego de Bases y Condiciones fueron infringidos, las cuales se detallan a continuación: El contrato, establece que la entrega del presupuesto se debe realizar 24 horas posteriores al traslado del vehículo al taller; sin embargo, el mismo fue entregado el día 28 de octubre del corriente, el mismo día en el que fue entregado el vehículo a la institución, 106 días posteriores al traslado, (luego de innumerables reclamos realizados y la intervención de la DGC y la DAJ);El método de verificación implementado, para detectar el inconveniente fue,* ***el método descartes****, donde el taller realizó opciones de prueba para detectar el inconveniente, sin embargo en el momento de la presentación de todas las documentaciones para la firma del contrato, se exigía contar con personal idóneo para la ejecución de los trabajos y especialistas para cada tipo de servicios o áreas, inclusive, se menciona que los oferentes podrán subcontratar los servicios de terceros si así lo requieran, sin que esto implique ninguna responsabilidad ni costo adicional para la STP. El Pliego de Bases y Condiciones, establece cuanto sigue "...Luego de la verificación del vehículo afectado, la firma adjudicataria deberá presentar el informe técnico y presupuesto de los servicios y repuestos conforme a la oferta adjudicada, a fin de obtener la Orden de Compra y/o Prestación de Servicio respectiva a ser emitida por la Secretaria Técnica de Planificación. El plazo de revisión y presentación del informe técnico y presupuesto no deberá ser mayor a 24 (veinticuatro) Horas..."Además, se informa que el taller, procedió a realizar el desmontaje del motor de la camioneta Nissan Patrol, sin autorización de la institución, aplicando el método mencionado anteriormente (método descartes); ocasionado mayores averías en la camioneta en cuestión, lo que además ocasionó un gasto extra para la institución ya que el vehículo tuvo que ser traslado a la casa del representante de la marca a fin de poder*

obtener un diagnóstico certero de los daños reales del mismo. Al finalizar la inspección, la casa representante de la marca remitió un presupuesto informando los repuestos que deben ser cambiados, los cuales según el informe del Taller Molinas Import, fueron realizados. A continuación, se realiza un cuadro comparativo de los trabajos que declara el Taller Molinas y el presupuesto remitido por Cuevas Hermanos S.A.

Taller Molinas Import	***Cuevas Import***
Cambio de Filtro de combustible	*Bomba inyectora*
Reparar bomba inyectora	*Pico inyector*
Mantenimiento de bomba inyectora	*Filtro de combustible*
Cambio de Levas	*Computadora ECM*
Reparación de Tapa desmontar y montar	
Reparación de corona volante motor	
Bajar tanque de combustible para limpieza de impurezas y combustible de mala calidad	
Reparación de picos inyectores	

Visto el presupuesto provisto por la empresa Cuevas Hermanos, casa representante de la marca, este departamento informa que no acepta el presupuesto e informe de los supuestos trabajos realizados por el proveedor, ya que luego de la inspección técnica se pudo constatar que las piezas no fueron cambiadas, sino que, además de eso los trabajos que fueron ejecutados sin autorización, causaron un grave daño a la camioneta Nissan Patrol, hecho que afecta gravemente al patrimonio institucional, dejando con daños y perjuicios monetarios de gran magnitud a nuestra institución."

Es indudable que en el caso en cuestión existen claros y graves perjuicios a la institución, y en corolario al estado, considerando el incumplimiento del proveedor, no puede admitirse un perjuicio mayor en consecuencia de proseguir con la ejecución del contrato.

Consideraciones jurídicas.

Es criterio de esta Asesoría no apartarse de los principios que rigen la administración pública y principalmente del principio de legalidad, según el cual "...las autoridades y funcionarios deben actuar dentro de los límites y autorizaciones establecidos en el marco constitucional y legal, conforme a los procedimientos establecidos...".

En tal sentido, al caso es aplicable el Art. 59 de la Ley 2051/2003 de "Contrataciones Públicas", donde establece que la Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: inc. a) "por incumplimiento del proveedor o contratista". Así también manifiesta que el procedimiento de Rescisión, se llevará a cabo conforme lo siguiente: 1) Se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Así mismo en las Condiciones Generales del Contrato establecidas en el respectivo PBC, establece: que la contratante podrá terminar el Contrato en todo o en parte, por incumplimiento.

Atento a las inobservancias encontradas en los informes derivados de la Dirección General de Administración y Finanzas y en congruencia a la normativa legal resulta viable:

1. La rescisión por Incumplimiento del proveedor "MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES" y ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.
2. La remisión de los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para el inicio de las investigaciones correspondientes.

3. Él envió de las resultas del caso a la Procuraduría General de la República (PGR). (Ref. Daño patrimonial determinado en el diagnóstico y presupuesto de la empresa representante Cuevas Hermanos S.A.).
(SIC)

(Mesa de Entrada DGC/STP Nº 347 del 10/11/2020)
Folio: 283 hasta 286

Por todo lo expuesto la **Máxima Autoridad de la Institución,** por **Resolución STP Nº 254/2020 de fecha 20 de noviembre de 2020 – Por la cual se declara el incumplimiento y se dispone la rescisión del contrato Nº 19/2019 del 21 de noviembre de 2019, suscripto en el marco de la licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2019-Mantenimiento y Reparación de vehículos de la STP-ID 356510, en virtud del Art. 59 inc. "a" de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas que en su parte resolutiva expresa:**

Art. 1º DECLARAR el incumplimiento contractual de la firma **MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES**, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2019-Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos de la STP ID 356510

Art. 2º RESCINDIR el Contrato Nº 19/2019, suscrito con la empresa Molinas Import Servicios Generales, derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 03/2019- Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la STP-ID Nº 356510, por causa imputable al proveedor en consecuencia de las trasgresiones a las condiciones del contrato y la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Art. 3º INTIMAR a través de la Dirección General de Contrataciones a la firma Molinas Import Servicios Generales, al pago de Gs. 25.000.000. (Guaraníes veinticinco millones) equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo de la oferta; o en su defecto, por medio a la Dirección de Asesoría Jurídica al Garante, con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de Contrato- Póliza Nº 1509008734 emitida por la firma SEGUROS CHACO SA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en concepto de indemnización por la terminación por causa imputable al proveedor. Para este efecto, se encuentra habilitada la cuenta Nº 948004/4, Tesoro Público "Otros Recursos" del Banco Nacional de Fomento.

Art. 4º REMITIR los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en cumplimiento del Art. 72º inciso b) de la Ley 2051/2003 , para la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 73º del mismo cuerpo legal.

Art. 5º AUTORIZAR a la Asesoría Juridica a realizar las diligencias pertinentes para ejercer las acciones judiciales que correspondan en salvaguarda del interés de esta Secretaría.-

(SIC)

(Mesa de Entrada DGC/STP Nº 347 del 10/11/2020)
Folio: 287 hasta 290

Por lo que la **Dirección General de Contrataciones** por **Nota STP/DGC Nº 320/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020**, Comunico a la Firma MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES y a la FIRMA SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS sobre la Resolución emitida expresando "... Por todo lo expuesto, y en virtud a lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución STP Nº 254/2020 de fecha 20 de noviembre de 2020, la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES,**

NOTIFICA Y EMPLAZA a la empresa **MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES, a que en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de ser recepcionada esta notificación realice el depósito de la suma de Gs. 25.000.000. (Guaraníes veinticinco millones) en concepto de ejecución de garantía de cumplimiento de contrato, debiendo ser depositada en la Cuenta 948004/4-Tesoro Público "Otros Recursos" del Banco Nacional de Fomento, cuya boleta de depósito deberá ser comunicada a esta Dirección General sito en Estrella Nro. 505 esq. 14 de Mayo 2do. Piso de 08:00hs a 15:00hs; en 2 copias Autenticadas por Escribanía.**

Se deja constancia que esta Notificación – **NOTA STP/DGC/N° 320/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020,** es una sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador, quedando el siniestro configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Quedan debidamente NOTIFICADOS.-

Se adjuntan documentos:

- Copia Autenticada - Resolución STP N° 254/2020 del 20 de noviembre de 2020
- Copia Autenticada - Dictamen Jurídico N° 78/2020 "Recisión de contrato por incumplimiento del Proveedor"
- Copia autenticada de Memorándum STP/SSGG N° 98/2020 – Ampliación de informe remitido en el Memorándum STP/SSGG N° 96/2020
- Copia Autenticada de Reporte de Diagnostico Técnico de Cuevas Hermanos S.A.
- Copia Autenticada de Detalle de presupuesto preliminar de Cuevas Hermanos S.A
- Copia Autenticada de Memorándum STP/DGC N° 318/2020 Solicitud de Dictamen
- Copia Autenticada de Memorándum STP/SSGG N° 96/2020 Respuesta al Memorándum DGC N°302/2020 Informe sobre la camioneta Nissan Patrol chapa BSN 631
- Copia Autenticada de Acta de entrega de la camioneta Nissan Patrol , chapa BSN 631 por parte de Molinas Import
- Copia Autenticada de Nota de Presupuesto de Molinas Import, vehículo Nissan Patrol, chapa BSN 631
- Copia Autenticada de Nota de presupuesto de Cuevas Hermanos, N° 300.182.955
- Copia Autenticada de Informe técnico de Trabajos a realizar de Molinas Import
- Copia Autenticada de Nota de presupuesto de Cuevas Hermanos, N° 300.182.954
- Copia Autenticada de Memorándum STP/ SSGG N° 93/2020 Reparación y Mantenimiento de Vehículos – Taller Molinas Import
- Copia Autenticada de Nota a la STP de Molinas Import del 29 de octubre de 2020
- Copia simple de Constancia de ser Asegurado del Instituto de Previsión Social de Ana Paula Molinas Ortiz

296

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 - Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py - e-mail: sg-stp@stp.gov.py

- Copia simple de Resultado laboratorial
- Copia Autenticada de Orden de prestación de Servicios y/o compra N° 05/2020 de la STP
- Copia Autenticada de Acta de entrega de la camioneta Nissan Patrol , chapa BSN 631 por parte de Molinas Import
(SIC)

Mesa de Entrada MOLINAS IMPORT en fecha 23/11/2020
Mesa de Entrada SEGUROS CHACO S.A. N° 605600 del 23/11/2020

Folio: 291 hasta 293

En consecuencia, se realiza la comunicación de la **Rescisión del Contrato N° 19/2019- ENTRE MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES Y LA SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**, considerando todo lo expuesto e informando que el mismo **no ha realizado el deposito correspondiente a la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO requerido por Nota STP/DGC N° 320/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020**, establecido en el proceso licitatorio, por lo que actualmente se ha remitido la solicitud de ejecución de garantía a la **Dirección de Asesoría Juridica** contra la **Aseguradora CHACO S.A. DE SEGURO Y REASEGURO**, por lo que se remite los antecedentes a fin de que la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES**, actúe en el ámbito de su competencia y establezca las sanciones que correspondan en virtud a las legislaciones vigentes.

Sin otro particular les saludamos cordialmente

Rocio Acosta

Directora General de Contrataciones.

Se adjuntan todos los antecedentes.-

- Documentos mencionados en la presente Nota;
- Pliego de Bases y Condiciones;
- Oferta Presentada por MOLINAS IMPORT SERVICIOS GENERALES;
- Contrato Nro. 19/2019
- Copia de Garantía Cumplimiento de Contrato.

295